

NORMATIVA

FICHA DE LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, DE 28 DE JUNIO, DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY 15/2015, DE 2 DE
JULIO, DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	3

I. FICHA NORMATIVA

LEY 4/2017, DE 28 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 15/2015, DE 2 DE JULIO, DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Dado que la modificación del artículo 56 del Código Civil, que se introdujo en la Ley 15/2015, todavía no ha entrado en vigor, y con el fin de aclarar también que la intención de la reforma introducida por la Ley es favorecer la celebración del matrimonio de las personas con discapacidad, evitando cualquier sombra de duda sobre su capacidad para contraer matrimonio, se propone una modificación de la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que a su vez modifica el artículo 56 del Código Civil. Del mismo modo, se propone una modificación de la disposición final cuarta para adaptar la reforma del artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil

Fecha de publicación	29 de junio de 2017
Entrada en vigor	30 de junio de 2017
Normas modificadas	<p>Se modifica la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• El párrafo primero del apartado 2 de la disposición transitoria cuarta;• El apartado Nueve de la disposición final primera, que modifica el artículo 56 del Código Civil;• El apartado Uno de la disposición final cuarta, que modifica los apartados 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en lo relativo al apartado 5 del citado artículo 58.• El apartado Doce de la disposición final cuarta que modifica la disposición final décima de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil en lo relativo a la entrada en vigor.• Los puntos 3, 4 y 5 de la disposición final vigésima primera (entrada en vigor)

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

1.- Objetivos de la ley

- Adaptación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la redacción del artículo 56 del Código Civil y del artículo 58 de la Ley de Registro Civil de 2011.
- Retraso del calendario de entrada en vigor de la Ley de Registro Civil de 2011 en lo relativo al expediente y celebración del matrimonio.

2.- Derechos de las personas con discapacidad

- Se modifica el contenido del artículo 56 del Código Civil, al regular los requisitos necesarios para contraer matrimonio, aprovechando que la redacción que dio al mismo la Ley de Jurisdicción Voluntaria aún no había entrado en vigor (debía haberlo hecho el día 30 de junio de 2017).
- Se potencia un régimen legal favorecedor de la celebración del matrimonio si esa es la voluntad de las personas con discapacidad, estableciéndose expresamente que la solicitud de dictamen médico sobre su aptitud para prestar consentimiento será la excepción, en la línea de la Circular de 23 de diciembre de 2016 de la Dirección General de los Registros y del Notariado que ya aclaró que la exigencia de dicho dictamen médico por parte del funcionario que tramitara el acta o expediente, se debía entender limitada exclusivamente a aquellos casos en los que la deficiencia afectara de

forma sustancial a la prestación del consentimiento por el interesado en cuestión. .

- En el mismo sentido se modifica el artículo 58 de la Ley de Registro Civil de 2011.
- Ambas redacciones entrarán en vigor el 30 de junio de 2018.

3.- Retraso de la entrada en vigor.

A) Ley del Registro Civil:

- **Regla general de entrada en vigor:** La Ley del Registro Civil de 2011 entrará en vigor el 30 de junio de 2018, con importantes excepciones, para lo que se modifica su disposición final cuarta.
- **Expedientes matrimoniales:** la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Jurisdicción Voluntaria prevé que los expedientes matrimoniales que se inicien antes de la completa entrada en vigor de la Ley del Registro Civil de 2011 (el 30 de junio de 2018) se seguirán tramitando por el Encargado del Registro Civil conforme a las disposiciones del Código Civil y de la Ley del Registro Civil de 1957.
- **Apellidos:** el artículo 49.2, referido al orden de los apellidos, y el artículo 53, referido al cambio de apellidos mediante declaración de voluntad, entraron en vigor el 30 de junio de 2017.
- **Artículos de la LRC que entrarán en vigor el 30 de junio de 2018:** artículo 58 (expediente matrimonial); artículo 58 bis (matrimonio celebrado en forma religiosa; disposición final segunda

(referencias a los encargados del Registro Civil y a los Alcaldes); disposición final quinta bis (aranceles notariales).

B) Código Civil

- **Artículos del Código Civil que entrarán en vigor el 30 de junio de 2018:** artículos 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58 (sobre la celebración del matrimonio); artículo 62 (acta o escritura matrimonial); artículo 65 (matrimonio sin expediente); y artículo 73 (nulidad de matrimonio).
- El resto de la reforma del Código Civil ya entró en vigor en 2015.

C) Ley del Notariado

- **Artículos 51 y 52 de la Ley del Notariado:** Afectan a las normas reguladoras del acta matrimonial y de la escritura pública de celebración del matrimonio. Entrarán en vigor en la fecha de la completa entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que se producirá el 30 de junio de 2018.
- El resto de la reforma del Código Civil ya entró en vigor en 2015

D) Confesiones religiosas

- A la fecha completa de la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que se producirá el 30 de junio de 2018, entrarán en vigor las siguientes reformas:
 - Artículo 7 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

- Artículo 7 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.
- Artículo 7 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

En Madrid, a 1 de julio de 2017.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf: 91.788.93.80.